

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO.**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

El suscrito REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO (E) hace saber:

Que mediante RESOLUCIÓN N° 197 de fecha 02 de Noviembre 2016, se ordena llevar a cabo una corrección en el Folio de Matricula Inmobiliaria 240-41609, asociado al turno de corrección 2016-240-3-1270 expediente N° 240-AA-2016-015.

Sujetos a Notificar: **BELLARINE DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA, ROSA DELGADO** y **HERNANDO LOPEZ CABRERA.**

Fundamento del Aviso: Ante la falta de comparecencia de la señora **BELLARINE DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA** y **ROSA DELGADO**, al hacer el envío de los oficios Nos ORIP PASTO. C.J. 672 – 2016 y ORIP PASTO. C.J. 673 – 2016 de fecha 03 de Noviembre de 2.016 respectivamente, y ante el desconocimiento del domicilio determinado del señor: **HERNANDO LOPEZ CABRERA**, que impidió hacer el envío del requerimiento de Notificación Personal de la Resolución N° 197 de fecha 02 de Noviembre de 2.016.

Fecha de comunicación en la cartelera de la ORIP Pasto: Del 12 de Diciembre de 2016 hasta 19 de Diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN N° 197.
02 de Noviembre de 2016.

Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa.

Resuelve:

PRIMERO: Invalidar la anotación N° 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-41609, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Notificar de forma personal de la presente Resolución a los señores: **BELLARINE DEL SOCORRO LPEZ CABRERA, ROSA DELGADO** y **HERNANDO LOPEZ CABRERA.**

TERCERO: Informar del contenido de la presente Resolución al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

CUARTO: Contra la presente RESOLUCIÓN procede el recurso de Reposición ante esta oficina, y el recurso de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos de la Ley 1437 de 2.011.

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2.016

(Firmado) PABLO CUELLAR BENAVIDES Registrador Principal de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Pasto.

Se **ADVIERTE** que ante la imposibilidad de efectuar la Notificación Personal prevista en el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso por termino de cinco (5) días contados a partir del 12 de Diciembre de 2016, en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en la calle 17 N° 26 – 92 centro, así como en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al Retiro del presente Aviso.

Certifico que el presente AVISO se fija en el primer piso de las instalaciones de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, en la Calle 17 N° 26 – 92 centro, hoy 12 de Diciembre de 2016 a las 8:00 A.M., así mismo se publica en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro por el termino de cinco (5) días hábiles.



VIVIANA CONCEPCIÓN MERA FLOREZ
Registradora (E) Principal.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**RESOLUCION N° 197.
02 de Noviembre de 2016.****Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa.**

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PUBLICOS DE PASTO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 del 2011, expide el siguiente acto mediante el cual se ordena llevar a cabo una corrección:

ANTECEDENTES:

De forma oficiosa, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, procede a solicitar un turno de corrección, esto con el fin de proceder a invalidar la anotación N° 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-41609, ya que se procedió a inscribir una Medida Cautelar de Embargo, sin embargo al revisar la tradición del citado Folio, se determinó que el ejecutado no es titular inscrito, lo que nos lleva a inferir la existencia de una inscripción equivocada, motivo por el cual ante la falencia llevada a cabo por el funcionario calificador, se considera imperativo y necesario llevar a cabo el desarrollo y aplicación del procedimiento descrito en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2.012, esto con el fin de subsanar el error que se determinó anteriormente.

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para conocer de la presente solicitud, según disposición de la Ley 1579 de 2.012 y Ley 1437 de 2.011 por la naturaleza del asunto, en el cual el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, es quien puede tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Cuando se hace una revisión del contenido del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-41609 en el Sistema de Información Registral SIR, nos lleva a inferir que el titular de dicho predio es la señora BELLARINE DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA, la cual adquirió el predio mediante la Escritura Pública N° 6235 de fecha 06 de Diciembre de 2.001 la cual fue otorgada en la Notaria Cuarta de Pasto.

Cuando se hace una lectura de lo descrito en el Oficio N° JTCMP – 0666 de fecha 21 de Abril de 2.014, el cual fue proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal dentro del Proceso Ejecutivo N° 2014 – 0125, se denota la orden de embargo de un bien inmueble el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 240-41609, sin embargo dicha individualización esta errada ya que el predio objeto de ser embargado no es propiedad del ejecutado HERNANDO LOPEZ CABRERA, dicho lo anterior, el funcionario de forma inmediata e inequívoca debió inadmitir la inscripción de la providencia judicial antes citada, esto tomando como referencia lo descrito en el Artículo 839-1 del Estatuto Tributario, toda vez que el ejecutado no es el titular inscrito en el inmueble.

Dicho lo anterior, se evidencia que nos encontramos frente a un error en el proceso de registro del el Oficio N° JTCMP – 0666 de fecha 21 de Abril de 2.014, el cual fue proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal, motivo por el cual como se manifestó en los antecedentes anteriores, es necesario que en base al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2.012¹, se lleven a cabo trámites necesarios para subsanar el error del funcionario calificador, sin embargo se hace la claridad que se acudirá al procedimiento descrito en el Artículo 04 de la ley 1437 de 2.011², ya que es pertinente garantizar a terceros de buena fe e interesados en la tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-41609, los Derechos de Contradicción, Propiedad, Debido Proceso entre otros.

¹ **Artículo 59 Ley 1579 de 2.012. Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos. De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa. Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

² **Artículo 4 Ley 1437 de 2.011.** Formas de iniciar las actuaciones administrativas, las actuaciones administrativas podrán iniciarse: **1.** por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general. **2.** por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. **3.** por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal. **4.** por las autoridades, oficiosamente.

5

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Invalidar la anotación N° 09 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-41609, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Notificar de forma personal de la presente Resolución a los señores: **BELLARINE DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA, ROSA DELGADO y HERNANDO LOPEZ CABRERA.**

TERCERO: Informar del contenido de la presente Resolución al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

CUARTO: Contra la presente RESOLUCIÓN procede el Recurso de Reposición ante esta oficina y el Recurso de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos de la Ley 1437 de 2.011.

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2016.



PABLO CUELLAR BENAVIDES.
Registrador Principal.

